



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

## ORDENANZA N° 001- 2018-MDP



Pacocha, 22 de Enero del 2018

### EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PACOCHA

#### POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA, visto el Dictamen N° 001-2018-CDLIA-MDP de la Comisión Local Institucional y de Administración, del Concejo Municipal, el Informe Técnico N° 249-2017-SGAT-MDP, de la Subgerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 003-2018-SAJ-MDP de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Enero del 2018 debatió el punto de Agenda; ORDENANZA QUE AUTORIZA LA EMISION MECANIZADA MASIVA, EL IMPUESTO PREDIAL MINIMO, LA ESCALA PROGRESIVA Y ACUMULATIVA, PLAZOS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2018, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la Ley;

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el Artículo 8°, establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Así como en el Artículo 9.- señala que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza;

Que, el Artículo 11° de la Ley de Tributación Municipal refiere que "La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital, y para determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial. En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la Municipalidad Distrital ..., por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características".

Que, en el Artículo 13° del dispositivo señalado líneas arriba dispone la escala progresiva acumulativa para el cálculo del Impuesto Predial y faculta a establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, mediante Decreto Supremo N° 380-2017-EF, publicado en las Normas legales del diario El Peruano, se aprobó el nuevo valor de la Unidad Impositiva tributaria (UIT), por un valor que asciende a S/. 4,150 (cuatro mil cientos cincuenta y 00/100 soles).

Que, el segundo párrafo del Artículo N° 14 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal dispone que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga.

Que en el Artículo N° 15° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el impuesto puede cancelarse, a) al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiendo cancelarse la primera cuota el último día hábil del mes de febrero salvo que en concordancia con el inciso a) del artículo 14°, la municipalidad disponga su prórroga.

Que, con Informe N° 249-2017-SGAT-MDP, la Subgerencia de Administración Tributaria, solicita la aprobación correspondiente para la Emisión Mecanizada Masiva, el Impuesto Predial Mínimo la escala progresiva y acumulativa, plazos de pago de Impuesto Predial para el año 2018.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los miembros del Concejo Municipal, por MAYORIA aprobaron lo siguiente:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

## ORDENANZA N° 001- 2018-MDP



Pacocha, 22 de Enero del 2018

**ORDENANZA QUE AUTORIZA LA EMISION MECANIZADA MASIVA, EL IMPUESTO PREDIAL MINIMO, LA ESCALA PROGRESIVA Y ACUMULATIVA, PLAZOS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2018.**

**ARTICULO PRIMERO. - DETERMINACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES.**

Autorizar la emisión mecanizada masiva del avalúo para el año 2018, actualizando los valores de predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Pacocha, respecto al Impuesto Predial y disponiendo la distribución masiva de la cuponera del Impuesto predial y arbitrios municipales del año 2018, conforme lo dispuesto en el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

**ARTICULO SEGUNDO. - CALCULO DEL IMPUESTO PREDIAL**

Aprobar los tramos del Avalúo, el monto parcial y acumulado del impuesto predial para el año 2018, tomando como base el Decreto Supremo N° 380-2017-EF, que aprueba la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), para el año 2018 de S/. 4,150 (Cuatro Mil Ciento Cincuenta y 00/100 soles), de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-E.F.

Año 2018	UIT 4, 150		Alicuota %	Impuesto	
	Desde	Hasta		Parcial	Total
Hasta 15 IUT		62,250.00	0.2	1,24.50	124.50
Más de 15 UIT y Hasta 60 UIT	62,250.01	249,000.00	0.6	1,120.50	1245.00
Más de 60 UIT	249,000.01	MAS	1.00		

**ARTICULO TERCERO. - MONTO MINIMO DE IMPUESTO PREDIAL**

Aprobar el Impuesto Predial mínimo por el importe de S/. 24.90 (Veinticuatro con 90/00 soles), lo que representa el 0.6% de la UIT vigente para el año 2018.

**ARTICULO CUARTO. - PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

4.1 Aprobar la prórroga del plazo de presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo del impuesto predial del 2018, hasta el 28 de marzo del mismo año.

4.2 El plazo para cumplir con la obligación de cancelar el impuesto predial vence:

- a) **Al contado** Hasta el 28 de marzo del 2018.
- b) **Fraccionado**
  - Primera cuota 28 de marzo del 2018
  - Segunda cuota 31 de mayo del 2018
  - Tercera cuota 29 de agosto del 2018
  - Cuarta cuota 30 de noviembre del 2018

**ARTÍCULO QUINTO.** - Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas señaladas, estarán sujetos al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. - FACULTESE** al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacocha, para que dicte las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA. - ENCARGUESE** el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, la Subgerencia de Administración Tributaria y Secretaria General respectivamente.

**TERCERA.** - La presente ordenanza entrara en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación, conjuntamente con el acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Ilo, que ratifica, conforme al marco legal vigente.

**POR TANTO**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA  
  
 Abog CARMEN NATALI ZARZURI MOLINA  
 SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA  
  
 Sr. MANUEL EDUARDO CABALLERO ARIAS  
 ALCALDE